

**LISTADO DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE LA SUCURSAL ESTABLECIDA EN GUATEMALA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, DE ENTIDADES EXTRANJERAS NO LUCRATIVAS.**

**REQUISITOS INDISPENSABLES:**

1. Presentar en **Subdirección Administrativa de este Ministerio**, expediente administrativo que comprenda lo siguiente:
  - Solicitud dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación, **firmada por la persona facultada (Mandatario (a) General), para realizar las gestiones administrativas**, indicando sus datos de identificación personal, calidad con que actúa, así como dirección de la sede de la agencia o sucursal, dirección, número telefónico, correo electrónico para recibir citaciones, notificaciones y la petición de **la autorización** para la cancelación de la sucursal en Guatemala de la referida entidad extranjera no lucrativa que representa.
  - *En todo escrito establecer la denominación de la entidad extranjera no lucrativa (uniforme) tal y como está inscrita en el País de origen, incluyendo abreviaturas, signos de puntuación, acento, comillas, comas, dos puntos, signos de admiración, interrogación, números ordinales, romanos, etcétera.*
2. **Documentos que debe adjuntar:**
  - a) \_\_\_\_\_ Testimonio y duplicado de las actas de protocolización, del mandato debidamente inscrito y demás documentación requerida.
  - b) Fotocopia legalizada (autenticada) o certificación de la inscripción de la sucursal extendida por el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación.
  - c) Fotocopia legalizada de la certificación del mandatario que represente a la sucursal, extendida por el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación.
  - d) Certificación del punto de acta en donde se tomó la decisión de cancelar la agencia o sucursal en Guatemala, documento proveniente del extranjero, debidamente protocolizado y que ha cumplido con satisfacer los pases de ley.
  - e) Informe haciendo constar que la sucursal finalizó sus operaciones a partir de \_\_\_\_ (indicar fecha).
  - f) Informe auditado, balance o inventario sobre la liquidación del patrimonio que al momento de su cancelación tenía la sucursal, con sede en Guatemala, y que no tiene cuentas ni pasivo laboral pendientes.

#### OBSERVACIONES:

- Posteriormente a la revisión de los documentos que se presenten, este Ministerio emitirá un edicto a costa del interesado, que debe ser publicado en el Diario de Centro América y en otro de mayor circulación (por una única vez).
- Si después de 8 días hábiles contados a partir del día de la publicación, no se presenta ninguna oposición al cierre de la sucursal de la entidad extranjera en la República de Guatemala, el Ministerio de Gobernación, emitirá el Acuerdo Ministerial de cancelación de la sucursal de la entidad extranjera.
- **El Acuerdo de Cancelación** deberá ser publicado una sola vez a costa del interesado en el Diario de Centro América, debiendo presentar a este Ministerio un ejemplar del mismo, para finalizar el procedimiento administrativo.
- El interesado procederá a realizar el trámite de cancelación de la inscripción de la sucursal, así como la del mandatario en el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación y demás instituciones del Estado.

#### NOTA:

- Todo documento que provenga del extranjero, que no sea autorizado por Notario guatemalteco, debe traducirse al español y cumplir con la Apostilla y/o pases de ley necesarios para que puedan surtir efectos en el país, y estar debidamente protocolizados. (Ver Ley del Organismo Judicial y Código de Notariado).

**Fundamento Legal:** Artículo 28 y 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos del 28 al 31 del Código Civil, artículos 37 al 44 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 27 literales a y m, 36 literal “b” de la Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 1 al 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, artículos 1 al 5 del Acuerdo Gubernativo 515-93, del 06 de octubre 1993, artículos 13, 14, 29, 31, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 70, 71, 77 del Código de Notariado y otras leyes atinentes.